



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSOS DE INCONFORMIDAD:
RI-92/2025 RI-93/2025 Y RI-94/2025
ACUMULADOS

RECURRENTES:
JUAN JOSÉ OROZCO RODRÍGUEZ Y
OTRO

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCEROS INTERESADOS:
GOBERNADORA CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Y OTRO

MAGISTRADA PONENTE:
CAROLA ANDRADE RAMOS

Mexicali, Baja California, diecisiete de octubre de dos mil veinticinco¹.

VISTOS los autos que integran el presente expediente, y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, la suscrita Magistrada responsable de la sustanciación, procede a analizar el cumplimiento de los requisitos de procedibilidad del recurso en que se actúa, de la manera siguiente:

1.1. De los recurrentes.

a) Forma. El medio de impugnación se presentó por escrito ante la autoridad responsable, identificando el nombre y firma del accionante, en su carácter de representante común de los solicitantes del plebiscito, además de precisar el acto impugnado, la autoridad responsable, así como los hechos y agravios en los que se funda su acción.

b) Oportunidad. Se advierte que los actos impugnados consisten en controvertir los Acuerdos **IEEBC/CGE116/2025 y IEEBC/CGE117/2025** dictados por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, en el que se resolvió la intrascendencia para la vida pública del Estado y declaró la improcedencia de la solicitud de plebiscito, presentada por Juan José Orozco Rodríguez.

c) Interés y legitimación. Se satisface el requisito de **personería**, en lo que respecta a los recursos promovidos por Juan José Orozco Rodríguez, por su propio derecho, en su carácter de representante común del escrito de solicitud de plebiscito.

¹ Las fechas señaladas en el presente acuerdo, corresponden al año dos mil veinticinco, salvo mención en contrario.

Por lo que respecta, al representante propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, se analizará su interés jurídico en el dictado de la sentencia.

d) Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, en virtud de que no se advierte la existencia de algún otro medio de impugnación que deba agotarse por el impetrante antes de acudir a esta instancia, con lo cual debe tenerse por satisfecho el requisito.

e) Medios de prueba del recurrente. De los escritos de demanda, se advierte que el recurrente ofreció como caudal probatorio diversas documentales públicas y privadas, así como, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

1.2. De la Autoridad Responsable.

a) Trámite. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de estos recursos de inconformidad, por lo que dio cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, al remitir a este Tribunal informes circunstanciados, escritos de demanda, así como, cédulas de fijación y retiro, de las que constan que **si** hubo comparecencia de terceros interesados.

b) Medios de prueba de la Autoridad Responsable. De los informes circunstanciados antes referidos, se advierte que el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, ofreció como medios de prueba diversas documentales públicas, la presuncional y la instrumental de actuaciones.

1.3. De los terceros interesados

a) Forma. Sendos escritos se presentaron por parte legítima ante el órgano responsable, identificando los nombres y firmas de la parte interesada, domicilio procesal en la ciudad sede de este Tribunal, a su vez exponen, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

b) Oportunidad. Los escritos de terceros interesados fueron presentados dentro del plazo de setenta y dos horas, contemplado en el artículo 290, de la Ley Electoral del Estado de Baja California.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RI-92/2025 RI-93/2025 Y RI-94/2025 ACUMULADOS

Ello, porque la autoridad responsable publicó el medio de impugnación el veinte de agosto, por lo que el plazo para comparecer como terceros interesados feneció el veinticinco de agosto, por lo que al presentar los interesados sus respectivos escritos el veinticinco de agosto, resulta evidente que fueron interpuestos dentro del plazo legal.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 282, fracción I, 288, 289, 290, 291, 294, 295, 297, fracción I; y 327 de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 14, fracciones IV y V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; así como 35 y 45 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. Se **admiten** los recursos de inconformidad identificados como **RI-92/2025 y RI-93/2025** al reunir los requisitos de procedencia, previstos en los artículos 288, 295 y 297 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEGUNDO. Se **admiten** las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza y se **reserva** su valoración al momento procesal oportuno.

TERCERO. No advirtiéndose la necesidad de práctica o de diligencia alguna, se declara **cerrada la instrucción**, con fundamento en los artículos 327, fracciones V y VI de la Ley Electoral local; 14 fracción V de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 48 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; en consecuencia, se procede a formular el proyecto de resolución correspondiente.

NOTIFÍQUESE por estrados, publíquese por **lista** y en el **sitio oficial de internet** de este Tribunal de conformidad con los artículos 302 fracción II, de la Ley Electoral del Estado, 63, 64, 66 y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California.

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **Carola Andrade Ramos**, ante la Licenciada **Claudia Lizette González González**², Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **RUBRICAS.**

² El diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, el Pleno de este Tribunal Electoral, designó a la Licenciada Claudia Lizette González González como Secretaria General de Acuerdos del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, mediante la Decimoquinta Sesión de Asuntos Internos celebrada en dicha data.

“LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, CERTIFICA QUE EL PRESENTE AUTO ES LA REPRODUCCIÓN FIEL Y EXACTA DEL QUE SE ENCUENTRA EN EL EXPEDIENTE CORRESPONDIENTE.”

VERSIÓN DIGITAL